

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2021-00119-00
Demandante	JESUS EFRAIN PARRA QUIROZ
Demandado	SIDCO INGENIERIA CINSTRUCCIONES S.A.S.
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al despacho del señor juez informando que reboto el correo de notificación de Unión Temporal cornejo.

Provea  
Cúcuta, 12 de enero de 2024  
El secretario,



EDUARDO PARADA VERA  
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

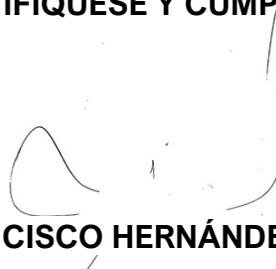
**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Cúcuta, quince de enero de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se pone en conocimiento a la parte actora, lo informado por la señora citadora del juzgado, en cuanto reboto la notificación electrónica de la vinculada UNION TEMPORAL CORNEJO SALAZAR, (Pdf 24) del expediente digital y las notificaciones realizadas por este despacho (Pdf 23).

Lo anterior para que se allegue una dirección o en su defecto el emplazamiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

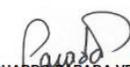
El juez,



**JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE**

*Proyecto Carmen*

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.**  
Cúcuta, 16 de enero de 2024,  
el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-2021-00289-00
Demandante	ALFREDO BAUTISTA SAENZ CAMARGO
Demandado	ROQUE RODRIGO APARICIO MOGOLLON DARWIN RICARDO BARRETO OSORIO POSTOBON S.A. GASEOSAS HIPINTO S.A.S.
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al Despacho del señor Juez, informando que vencido el término de traslado de la reforma de demanda, que se ordenara en el auto datado 8 de agosto de 2023 y notificado por estado el día 9 de agosto de la misma anualidad, las partes demandadas no hicieron en oportunidad pronunciamiento alguno.

Que el termino para contestar la reforma de la demanda venció 16 de agosto de 2023.

Que el apoderado de Gaseosas Lux S.A.S. presenta contestación a la reforma de demanda el día 24/08/2023. (Pdf 31)

Que

Provea.

Cúcuta, 12 enero de 2024.

El secretario,



EDUARDO PARADA VERA  
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, quince de enero de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial, se tiene que el auto que dio en traslado la reforma a la demanda, fue notificado por estado el día 9 de agosto de 2023, venciendo el término de cinco (5) días para que las partes se pronunciaran el día 16 de agosto de 2023.

Ahora, una vez revisado el libelo advierte el despacho, que los demandados ROQUE RODRIGO APARICIO MOGOLLON y DARQUIN RICARDO BARRETO OSORIO, no hicieron pronunciamiento alguno, razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda de reforma.

En cuanto a la demanda GASEOSAS LUX SAS, se tiene que contestó la reforma de la demanda, el día 24 de agosto de 2023, fuera del término concedido para ello, conforme a lo previsto en el artículo 28 del C.P.T.S.S., por lo que se tiene presentada de manera extemporánea y se tiene por no contestada en oportunidad.

Ahora bien, respecto del Llamamiento en Garantía presentado por la demandada GASEOSAS LUX S.A.S., al momento de dar contestación a la demanda, a la ASEGURADORA AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., hoy SBS SEGUROS COLOMBIA S,A, SIGLA SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O SBSSEGUROS, de conformidad a lo preceptuado por el art. 66 del C.G.P, en concordancia con los arts. 64 y 65 ibidem aplicable a este asunto por remisión del Artículo 145 del C.P.T.S.S., se procederá a su admisión.

En consecuencia, de lo anterior se ordenará notificar a ASEGURADORA AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., HOY SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. SIGLA SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O SBSSEGUROS, por medio de su Representante legal por JORGE ECHEVERRI GALINDO o quien se encuentre facultado para recibir notificaciones al correo electrónico en los términos del Decreto 2213 de 2022. Para que intervenga en el proceso conforme al Art. 66 del C.G.P.

Se ordenará el traslado de este auto, y del auto admisorio de la demanda y sus anexos a la Llamada en garantía, de manera virtual en los términos del Decreto 2213 de 2022., tal como lo dice el artículo 8 del Decreto 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Tener por extemporánea la contestación a la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandada GASEOSAS LUX S.A.S. Conforme a lo motivado.

**SEGUNDO:** Tener por no contestada la reforma de la demanda por los demandados ROQUE RODRIGO APARICIO MOGOLLON, DARWIN RICARDO BARRETO OSORIO y GASEOSAS LUX S.A.S.

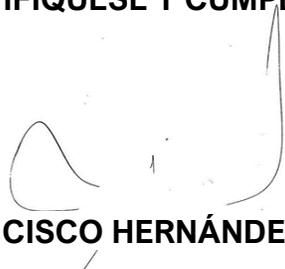
**TERCERO:** ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la demandada, GASEOSAS LUX S.A.S., en contra de ASEGURADORA AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., HOY SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. SIGLA SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O SBSSEGUROS. Conforme a lo señalado en la parte motiva.

**NOVENO:** Notifíquese personalmente este auto y del auto admisorio de la demanda a ASEGURADORA AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., HOY SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. SIGLA SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O SBSSEGUROS por medio de sus representantes legales facultados para recibir notificaciones al correo electrónico en los términos del Decreto 2213 de 2022.

**DECIMO:** Realizar el traslado de este auto, el auto admisorio, la demanda y sus anexos a las vinculadas, de manera virtual en los términos del Decreto 2213 de 2022., tal como lo dice el artículo 8 del Decreto 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



**JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE**

*Proyecto Carmen*

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.**  
Cúcuta, **16 de enero de 2024**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

  
**EDUARDO PARADA VERA**  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo a continuación de Ordinario
<b>Radicado:</b>	54-001-31-05-004-2022-00056-00
<b>Ejecutante:</b>	HEIDI LORAINÉ CÉSPEDES CARRILLO
<b>Ejecutado:</b>	PATIÑO Y CONTRERAS CIA S.A.S. y OTRO
<b>Asunto:</b>	Contrato de Trabajo

Al despacho del señor Juez informando que, la apoderada de la parte ejecutante allegó solicitud de desistimiento de la demanda ejecutiva, señalando que la parte demandada realizó el pago del saldo pendiente de la obligación, por lo que lo declara a paz y salvo de las sumas acordadas en la conciliación (archivo 29). Provea.

Cúcuta, 12 de enero de 2024.

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

## JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, quince de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho para resolver sobre la solicitud de desistimiento de la demanda ejecutiva, donde la apoderada de la parte ejecutante manifiesta que la pasiva ha cumplido con el pago total de la obligación suscrita en audiencia de conciliación. Teniendo en cuenta que, el despacho no había librado mandamiento de pago, la solicitud se toma como retiro y no como desistimiento.

Al respecto, se tiene que el art. 92 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por principio de integración normativa del art. 145 del CPTSS, dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

En el presente asunto, no existe auto que libre mandamiento de pago, y, por consiguiente, no se ha notificado a la parte ejecutada y tampoco existen medidas cautelares decretadas, por lo que resulta procedente acceder a lo peticionado por la apoderada de la parte ejecutante, aceptándose el retiro de la demanda ejecutiva.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

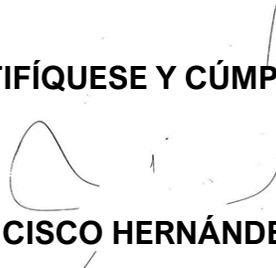
### RESUELVE:

**PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO** de la demanda ejecutiva, conforme a lo considerado.

**SEGUNDO:** Se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso dejando constancia de ello en el portal Siglo XXI.

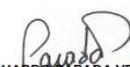
### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

  
JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral  
del Circuito de Cúcuta.  
Cúcuta, 16 de enero de 2024,  
el día de hoy se notificó el  
auto anterior por anotación de  
estado que se fija a las  
08:00am.

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2022-00127-00
Demandante:	OMAIRA RUIZ SANDOVAL e HILDA MARY VERGEL TARAZONA
Demandado:	UGPP y COLPENSIONES
Asunto:	Seguridad Social

Al despacho del señor Juez informando que, el Juzgado 12 Administrativo de Oralidad de Cúcuta allega respuesta al requerimiento de información ordenado en audiencia del 07 de diciembre de 2023. Provea.

Cúcuta, 12 de enero de 2024.

El secretario,



EDUARDO PARADA VERA  
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, quince de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra el presente proceso para señalar fecha para continuar la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** que inició el 07 de diciembre de 2023, por lo que se fija el día **22 de febrero de 2024, a la hora de las 9:15 am**, para su continuación.

Habiéndose recibido respuesta por parte del Juzgado 12 Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta respecto de la solicitud ordenada frente al proceso con radicación 2022-00154-00, donde obra como demandante HILDA MARY VERGEL TARAZONA, encuentra necesario el despacho adicionar la solicitud elevada al mentado Juzgado Administrativo en dicho expediente, en el sentido de que:

- Certifique en qué fecha se notificó el auto admisorio de la demanda.
- Facilite copia de la demanda inicial, subsanación y reforma de la demanda, si la hubiere, es decir, remita el texto definitivo de la demanda después de haber sido subsanada o reformada, de ser el caso.

**OFÍCIESE** al Juzgado 12 Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta, precisando que lo anterior debe ser remitido con la debida antelación, con el objeto de que el despacho pueda estudiar el contenido de los documentos previo a la realización de la audiencia convocada en esta providencia.

Como recomendación para la audiencia, si los apoderados no tienen posibilidad de asistir por sus compromisos profesionales, pueden sustituir el poder, salvo la ocurrencia de un hecho imprevisto o súbito que no le permita realizar la sustitución, lo que analizará el despacho en cada caso en particular.

De igual forma, los apoderados deben garantizar la comparecencia de los testigos, de las partes y demás pruebas que deban presentar en la audiencia, procurando que todos los participantes se conecten de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, preferiblemente y en lo posible desde una computadora, con al menos 20 minutos de antelación al inicio de la audiencia para salvar cualquier eventualidad de conexión que se presente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,

**JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE**

epv

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander  
E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER MENSAJE ENVIADO A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ RESPUESTA.

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, 16 de enero de 2024, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-00135-00
Demandante	JHOAN ALIRION ROPERO CARREÑO
Demandado	KELLY JOHANA SUAREZ TORRES JOSE DEL ARMEN BELTRAN LOPEZ AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
Asunto	PENSION DE INVALIDEZ

Al despacho del señor juez informando que reboto la notificación electrónica (archivo 20) y notificación física (archivo 23) de la demandada KELLY JOHANA SUAREZ. Informando la señora citadora que las demás partes demandadas ya están notificadas

Provea  
Cúcuta, 12 de enero de 2024  
El secretario,



EDUARDO PARADA VERA  
Secretario

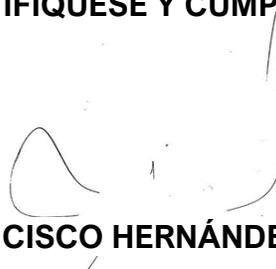
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Cúcuta, quince de enero de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se pone en conocimiento a la parte actora, en cuanto reboto la notificación electrónica (Pdf 20) y la notificación física (Pdf 23) de la demandada KELLY JOHANA SUÁREZ, para que se allegue una dirección o en su defecto el emplazamiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

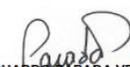
El juez,



**JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE**

*Proyecto Carmen*

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.**  
Cúcuta, 16 de enero de 2024,  
el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-2022-00254-00
Demandante	ARMANDO LOZADA ESTEBAN
Demandado	PROTECCION S.A. COLPENSIONES OLD MUTUAL COLFONDOS S.A.
Asunto	NULIDAD DE TRASLADO

Al despacho del señor juez, informando que, reposa en el expediente correo electrónico de envió de traslado de la demanda y contestación de la demanda de las demandadas PROTECCION S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, SKANDIA Y COLFONDOS, se notificaron, dando contestación a la demanda. Pdf. 005, 006, 007, 009.

Que la demandada AFP COLFONDOS S.A., se notifica quien da acuse de recibido y da contestación oportuna de la demanda y llama en garantía a MAPRE COLOMBIA VIDA DE SEGUROS S.A.

Que la parte demandante no reformo la demanda Art. 28 del C.PT.S.S.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 12 de enero de 2024.

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

## JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, quince de enero de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que no es posible tener en cuenta para efectos de notificación, conforme a lo normado en el artículo 8 del Decreto 2213 de 2022, el correo que se allega de notificación de las demandadas FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. -SKANDIA S.A. (antes OLD MUTUAL S.A.), ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, vista en los Pdf. 005, 016 por cuanto no hay prueba de acuse de recibido del iniciador del correo de las entidades.

Pero se allega las contestaciones de la demanda, por lo que se dispone dar aplicación al inciso 2° del artículo 301 del C.G.P., a las demandadas tanto del auto admisorio y de las demás providencias dictadas en estas diligencias.

Se aceptará la contestación de la demanda presentada por FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. -SKANDIA S.A. (antes OLD MUTUAL S.A.), ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., quien si allega el acuse de recibido. Pdf 13.

Ahora bien, respecto del Llamamiento en Garantía presentado por la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CEANTIAS S.A. -SKANDIA S.A., de conformidad a lo preceptuado por el art. 66 del C.G.P, en concordancia con los arts. 64 y 65 ibidem aplicable a este asunto por remisión del Artículo 145 del C.P.T.S.S., se procede a su admisión.

En consecuencia, de lo anterior se ordena notificar a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por medio de su Representante legal que se encuentre facultado para recibir notificaciones al correo electrónico en los términos del Decreto 2213 de 2022. Para que intervenga en el proceso conforme al Art. 66 del C.G.P.

Se ordenará el traslado de este auto, y del auto admisorio de la demanda y sus anexos a la Llamada en garantía, de manera virtual en los términos del Decreto 2213 de 2022., tal como lo dice el artículo 8 del Decreto 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una

vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconocerá personería al Dr. BEATRIZ CUELLAR DE RIOS, como apoderada sustituta del apoderado del actor Dra. PATRICIA RIOS CUELLAR., conforme al poder conferido, VISTO EN EL Pdf 17.

Que el AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO y la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DEL ESTADO, no hicieron pronunciamiento alguno, razón por la cual no se tiene por contestada la demanda

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Reconocer personería a la Dra. MARYORI ASTRID PAEZ LEON, identificada con la C.C. N°52.953.654 de Bogotá D.C. y T.P. N°280.696 del C.S. de la J., como apoderada FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., en los términos y facultades del poder conferido.

**SEGUNDO:** Reconocer personería al Dr. CARLO GUSTAVO GARCÍA MENDEZ, identificado con la C.C. N°91.475.103 de Bucaramanga D.C. y T.P. N°96.936 del C.S. de la J., como apoderado ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. -SKANDIA S.A., (antes OLD MUTUAL S.A.), en los términos y facultades del poder conferido.

**TERCERO:** Reconocer personería a la Sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., identificada con el Nit. N°900.253.859-1, representado legalmente por el doctor JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, mediante Escritura N°3372 del 2 de septiembre de 2019.

**CUARTO:** Reconocer personería a la Dra. MARIA DANIELA ARDILA MANRIQUE, identificada con la C.C. N°1.098.775.232 de Bucaramanga D.C. y T.P. N°310.742 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, en los términos y facultades del poder conferido.

**QUINTO:** Reconocer personería a la Dra. CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con la C.C. N°53.140.467 de Bogotá y T.P. N°199.923 del C.S. de la J., como apoderada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en los términos y facultades del poder conferido.

**SEXTO:** Tener por notificado por conducta concluyente a las entidades demandadas FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. -SKANDIA S.A. (antes OLD MUTUAL S.A.), ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES. Conforme a lo motivado

**SEPTIMO:** Aceptar las contestaciones de demanda presentadas por las demandadas FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. -SKANDIA S.A., (antes OLD MUTUAL S.A.), ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Conforme a lo considerado.

**OCTAVO:** ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la demandada, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. -SKANDIA S.A., (antes OLD MUTUAL), en contra de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A conforme a lo señalado en la parte motiva.

**NOVENO:** Notifíquese personalmente este auto y del auto admisorio de la demanda a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A por medio de sus representantes legales facultados para recibir notificaciones al correo electrónico en los términos del Decreto 2213 de 2022.

**DECIMO:** Realizar el traslado de este auto, el auto admisorio, la demanda y sus anexos a las vinculadas, de manera virtual en los términos del Decreto 2213 de 2022., tal como lo dice el artículo 8 del Decreto 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**DECIMO PRIMERO:** Tener por no contestada la demanda por el AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO y la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DEL ESTADO. Conforme a lo considerado.

**DECIMO SEGUNDO:** Reconocer personería a la Dra. PATRICIA RIOS DE CUELLAR, identificada con la C.C. N°60.349.374 de Cúcuta y T.P. N°78957 del C.S. de la J, como apoderada sustituta de la Dra. PATRICIA RIOS CUELLAR, conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,



**JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE**

*Proyecto Carmen*

**Juzgado Cuarto Laboral  
del Circuito de Cúcuta.**  
Cúcuta, 16 de enero de 2024,  
el día de hoy se notificó el  
auto anterior por anotación de  
estado que se fija a las  
08:00am.

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-2023-00030-00
Demandante	CARLOS OMAR MORA HERNANDEZ
Demandado	AFP PORVENIR S.A. COLPENSIONES
Asunto	NULIDAD DE TRASLADO

Al Despacho del señor Juez, informando que las demandas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS -PORVENIR S.A., quienes constituyeron apoderado judicial y dieron oportuna contestación a la demanda. (Pdf. 006, 010, 011).  
Que en oportunidad la apoderada de la parte demandante allega escrito de reforma de demanda. (Pdf.13)

Provea.  
Cúcuta, 12 enero de 2024.  
El secretario,



EDUARDO PARADA VERA  
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Cúcuta, quince de enero de dos mil veinticuatro

Reconocer personería a la Sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.**, identificada con el Nit.Nº900.253.859-1, representado legalmente por el doctor JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, poder general otorgado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, mediante Escritura Nº3372 del 2 de septiembre de 2019.

Reconocer personería a la Dra. **MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA**, identificada con la C.C. Nº63.558.983 de Bucaramanga D.C. y T.P. Nº175.657 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**-, en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace la Dra. **MARÍ ANDREA ORTIZ SEPULVEDA**, en su condición de apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

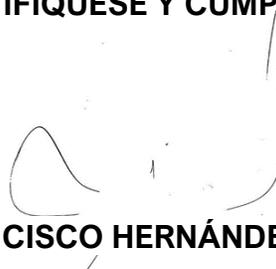
Téngase como apoderado de la entidad demanda **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a la Dra. **PAOLA ANDREA APONTE LOPEZ**, identificada con la C.C. Nº1.144.089.950 de Cali y T.P. Nº387.090 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Téngase como Aceptar la contestación que a la demanda hace la Dra. **Dra. PAOLA ANDREA APONTE LOPEZ**, en su condición de apoderada de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

El Despacho acepta el escrito de reforma a la demanda, presentado por el apoderado del actor y se dispone correr traslado de la misma a la parte demandada por el término legal de cinco (5) días de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del CPTSS. Mod. L. 712/2001. Art. 15.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,



**JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE**

*Proyecto Carmen*

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.  
Cúcuta, 16 de enero de 2024,  
el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta